

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**  
Paso a Despacho del titular del Juzgado el presente proceso de mínima cuantía, con el memorial suscrito por el apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitando se reconozca como cesionario del crédito a Central de Inversiones S.A. CISA.

Sírvase proveer.

**Manuela Aristizabal Morales**  
**Oficial Mayor**

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

**Auto interlocutorio No. 408**

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Cesionario:	Central de Inversiones S.A. CISA
Demandado:	Gloria Patricia Campuzano Cárdenas y otro
Radicado:	17433 40 89 001 2019 00184 00

### **I.OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se hace procedente decidir si hay lugar a aceptar la cesión de los derechos de crédito que le hace Banco de Bogotá a favor de Central de Inversiones S.A. Cisa.

### **II.CONSIDERACIONES**

Conforme lo dispone el artículo 1959 del Código Civil, "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".

Ahora bien, en tratándose de créditos objeto de ejecución, la cesión se hace mediante memorial dirigido al juez de la causa. En este orden de ideas, sin necesidad de que los títulos sean entregados por el cedente al cesionario y allegado el memorial mediante el cual se hace la respectiva cesión, habrá de decidirse que lo deprecado por las partes en esta Litis se torna precedente, toda vez que el título base de recaudo obra en el expediente.

De otra parte, tal y como lo establece el artículo 1960 ibídem, "La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este".

Así las cosas y toda vez que los demandados Gloria Patricia Campuzano Cárdenas y Jhon Heiver Campuzano Cárdenas, se encuentran notificados de este proceso, la notificación de la cesión del crédito efectuada por la entidad demandante a favor de Central de Inversiones S.A. Cisa, se hará por estado.

En consecuencia, se tendrá a la Central de Inversiones S.A. Cisa, como cesionario del crédito cobrado en este proceso en virtud a que la petición se ajusta a las prescripciones legales.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión del crédito cobrado a favor de la parte demandante en este juicio ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra de los señores Gloria Patricia Campuzano Cárdenas y John Heiver Campuzano Cárdenas, a favor de Central de Inversiones S.A. Cisa.

**SEGUNDO: TENER** como cesionario del crédito cobrado a la Central de Inversiones S.A. Cisa.

**TERCERO: NOTIFICAR** la cesión del crédito a la parte demandada por estado, por lo dicho en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ**  
Juez

Notificación en Estado Nro. 181  
Fecha: 19 de diciembre de 2023

Secretaria \_\_\_\_\_

Firmado Por:  
Juan Sebastian Jaimes Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4488f4e9d70aa08645b61d5efa41410d39b706e8d7c7005a4c08bdb842e43a6d**

Documento generado en 18/12/2023 01:06:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**